



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Incorporación de los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Gavilan Holguin, Dario Abelardo (ORCID: 0000-003-3557-9131)

Quiroz Belizario, Gerar Huber (ORCID: 0000-0002-4691-8349)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitán, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y partidos políticos.

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por estar presente en cada sueño hecho realidad, por iluminar mi camino en todo momento, por ser un ejemplo de perseverancia y lucha, por llenarme de fuerzas para no detenerme ante los obstáculos. A mi familia por acompañarme en la lucha de mis sueños, y por no dejarme desmayar ante los problemas, por su cariño que me muestran todos los días.

Dario Abelardo Gavilan Holguin

A Dios por permitirme tener a mi familia a mi lado, por darme cada día una oportunidad más de agradecer lo que tengo, por iluminar cada pasó que doy para no desmayarme ante los obstáculos. A mis padres por el apoyo que me brindan y estar siempre a mi lado en los momentos más importantes de mi vida. A mi familia por su comprensión y apoyo durante el desarrollo de mis proyectos de vida y por el amor infinito que me brindan.

Gerar Huber Quiroz Belizario

Agradecimiento

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por guiarnos en el proceso de formación como profesionales y personas de valores, por su dedicación, enseñanza y apoyo en este duro camino.

A la Universidad Cesar Vallejo, por habernos acogido y ser parte de esta familia, por darnos las herramientas para poder esgrimir nuestro camino como profesionales de derecho.

A nuestras familias que confiaron en nosotros y que fueron parte de nuestras luchas y caídas pero que jamás nos abandonaron, por lo contrario, nos apoyaron en todo momento y son orgullosamente ahora parte de este triunfo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
RESUMEN	5
ABSTRAC	6
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO	10
III.METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
4.1 RESULTADOS	21
4.2 DISCUSIÓN.....	32
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37

RESUMEN

La presente investigación lleva como título: “Incorporación de los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión” la cual tuvo como objetivo general; Determinar la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785 relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión. Así mismo se trabajó con dos categorías de estudio las cuales fueron: Incorporación a los pueblos migrantes en la ley 29785 y consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión.

En el desarrollo de la investigación se utilizó el enfoque cualitativo, respecto al tipo de investigación se aplicó la investigación básica con un diseño Jurídico-Propositivo. Respecto a las técnicas e instrumentos para el análisis de las categorías de investigación planteadas fue necesario el uso de cuestionarios, entrevistas y análisis documental. Concluyendo que existe la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión debido a que al iniciarse los proyectos de inversión se vulnera los derechos de la población del valle de Tambo.

Palabras Clave: Proyecto de inversión, pueblos migrantes, ley 29785, consulta previa

ABSTRACT

This research is entitled: "Incorporation of migrant peoples in law 29785, related to prior consultation, for the execution of investment projects" which had as a general objective; Determine the need to incorporate the denomination of migrant towns in Law 29785 related to prior consultation for the execution of investment projects. Likewise, we worked with two categories of study, which were: Incorporation of migrant peoples in Law 29785 and prior consultation, for the execution of investment projects.

In the development of the research, the qualitative approach was used, regarding the type of research, basic research was applied with a Legal-Purposeful design. Regarding the techniques and instruments for the analysis of the research categories proposed, it was necessary to use questionnaires, interviews and documentary analysis. Concluding that there is a need to incorporate the denomination of migrant towns in law 29785, related to prior consultation for the execution of investment projects because when the investment projects start, the rights of the population of the Tambo valley are violated.

Keywords: Investment project, migrant peoples, law 29785, prior consultation

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la realidad problemática la constitución reconoce a la población del país como una población multicultural, es decir que todos los peruanos que viven dentro de una sociedad poseen diversas identidades, los cuales poseen el derecho de expresarse con total libertad dentro del territorio sin ser discriminados por ellos.

Asimismo, el reconocimiento legal tanto nacional como internacionalmente se encuentra plasmado en la Declaración de las Naciones Unidas, la misma que habla de los derechos que poseen los Pueblos Indígenas que a su vez menciona y desarrolla el derecho que tienen los Pueblos Indígenas u originarios a ser consultados por parte de las autoridades convirtiéndose en un sujeto del estado, por lo tanto, al identificar lo previsto en la ley, surge la problemática de la población migrante del Valle de Tambo quienes exigen que se respete sus derechos colectivos y autónomos a ser consultados antes del inicio de un proyecto, buscando el dialogo para llegar a un acuerdo y determinar si es conveniente o no el ingreso a su territorio, aplicando medidas legislativas o administrativas en base a planes, proyectos o programas que afecten los derechos colectivos o que cambien radicalmente el estilo de vida de la población, para ello el estado tiene la obligación de buscar y entablar el diálogo promoviendo los derechos de la población. Sin embargo al analizar el caso del valle de tambo tenemos según las declaraciones de las autoridades, que se les excluyo del proceso de consulta previa por ser considerados como comunidades campesinas es por ellos que para la población en general son víctimas de numerosas violaciones de sus derechos colectivos a los largo del debate para el inicio del proyecto Tía María, recurriendo en distintas ocasiones al desarrollo de manifestaciones sociales que trajeron como consecuencia muertes y procesos penales, así como diversos juicios constitucionales, por los cuales el Estado reiteró una posición exclusiva de que los pueblos migrantes no son reconocidos como tales y que también han perdido las características que les permiten ser incluidos en las consultas previas sobre la ejecución de proyectos.

Respecto a la problemática y contexto social, los avances en la consulta previa han sido promovidos por la normativa internacional referida al Convenio 169, y la Declaración de Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente investigación desarrolla los fundamentos de la necesidad de regular la aplicación de la consulta previa a la población del Valle de Tambo sobre la base de los instrumentos internacionales que han sido desarrollados para proteger y garantizar que se respeten los principales derechos de los pueblos cuya denominación es indígenas u originarios y también las decisiones de los pobladores respecto a las cuestiones de los antecedentes donde se aplicó la consulta previa a pueblos que no cumplían con la denominación de pueblo indígena u originario.

Por lo tanto, tras analizar la teoría se determinó que la aplicación de la consulta previa tiene como propósito garantizar los derechos de los pueblos indígenas u originarios salvaguardando su integridad étnica y cultural en todo el territorio peruano, respetando su aprobación mediante el dialogo y siendo parte de las decisiones que el estado y la inversión privada tienen respecto a proyectos que tengan como fin la explotación de los recursos naturales de un determinado territorio, de esa forma se garantiza las tradiciones y las costumbres de los pueblos siendo una de las principales características de la identidad cultural de la población. La obligación del Estado es aplicar procesos de consulta sobre decisiones que puedan llegar a afectar el modo de vida de una determinada población, es por ello que antes de otorgar permiso para la ejecución de proyectos el estado está obligado ya generar el dialogo para llegar a un consenso en base a las decisiones relacionadas con las medidas que protejan los derechos a la identidad cultural y forma de vida de los pueblos que podrían verse afectados.

Como punto importante se tiene la formulación del problema el cual se divide en:
Problema general: ¿Por qué existe la necesidad de incorporar la denominación de los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión?

Como problemas específicos se tiene: ¿Cuál es el tratamiento legal de la ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios?, ¿Cuáles son las implicancias jurídicas y beneficios de la aplicación del Derecho a la Consulta Previa en los pueblos migrantes?

Así mismo continuando con la investigación se procedió al desarrollo de la justificación de la investigación la cual se divide en:

Justificación teórica, la cual es relevante a razón de que los fundamentos teóricos utilizados en la presente para el análisis de las categorías y subcategorías; consulta previa, derecho a consulta previa, pueblos migrantes y proyectos de inversión, conceptos que brindaran un aporte importante para futuras investigaciones.

Como justificación práctica, se tiene que el desarrollo de la presente investigación es relevante debido al considerable aumento de los conflictos sociales generados frente a la negativa del estado de aplicar una consulta previa, ya que, aunque esta se encuentre regulada no ha sido suficiente para prevenir los conflictos y mucho menos brindar soluciones a problemas con comunidades que no tienen la denominación de indígenas u originarios.

Como justificación metodológica, el problema formulado de la presente investigación es relevante metodológicamente debido a que para la obtención de resultados se utilizó un proceso metodológico debidamente estructurado en base al tipo de investigación y métodos necesarios a fin de dar confiabilidad para futuras investigaciones.

Como justificación legal, la investigación es relevante debido a que podrá brindar soluciones viables para trabajar en coordinación con el estado, las comunidades afectadas y la empresa privada, debido a que existe la necesidad de regular que se aplique la consulta previa según las normas internacionales debido a que la ley regula este derecho y su tratamiento legal para los pueblos que no cumplan con la denominación de pueblo indígena u originario, a fin de brindar las correspondientes soluciones a cada parte involucrada.

Dentro del desarrollo de los objetivos se tiene como objetivo general; Evaluar la necesidad de incorporar a los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión. Y como objetivos específicos; Analizar el tratamiento legal de la ley 29785, ley del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios así mismo también se buscó; analizar las implicancias jurídicas y consecuencias de la no aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos

migrantes, finalmente como objetivo específico tres, fue plantear la incorporación del término pueblos migrantes a la ley 29785.

Finalmente, como último punto del capítulo se formuló la Hipótesis la cual es: Si, existe la necesidad de incorporar a los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión, porque este vacío legal ha traído conflictos sociales en las poblaciones inmersas.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del capítulo de marco teórico tenemos el desarrollo de los antecedentes a nivel internacional y nacional, así como los fundamentos teóricos:

Dentro de los antecedentes Internacionales se desarrolló las investigaciones realizadas por: Vallejo (2016) que en su tesis titulada “Análisis de los procedimientos y el derecho de los pueblos a ser consultados d según la Corte Constitucional de Colombia” concluyó, que en el país de Colombia la aplicación de la consulta previa es uno de los derechos fundamentales que tienen todas las comunidades lo cual les permite ser escuchadas y consideradas antes de que el estado pueda tomar alguna decisión que afecte el modo de vida de cualquier poblador. Esto no solo garantiza la participación de la población en los debates, sino también protege y garantiza el derecho al territorio, a la salud y protege que la población tenga acceso a agua y aire de calidad acorde a los parámetros medioambientales. Así mismo de debe evitar por todos los medios afectar sus costumbres y modificar su cultura o forma de vida, del mismo modo se protege el derecho de la población libre autodeterminación. La Corte Constitucional de Colombia regula las sentencias relacionadas a la materia concerniente a la consulta previa y reglas generales dentro del marco legal para llevar a cabo el proceso de dialogo entre la población y el estado. (p. 103)

Del mismo modo en la tesis de Sotomayor (2018) titulada "El derecho a la consulta previa, libre e informada" se concluyó que el alcance y aplicación del derecho constitucional de 2008 que habla de la consulta previa no es más que producto de la constante lucha de los pueblos indígenas y pueblos afro ecuatorianos a quienes

se les reconoce los derechos interculturales y plurinacionales dentro de la normativa legal. (p.145)

Así mismo en los antecedentes nacionales se consideró a los siguientes autores: Castro (2018) cuya tesis titulada "Posibilidad de implementación de la consulta previa en procesos de obtención de la certificación ambiental para proyectos mineros grandes y medianos", tuvo como objetivo de la investigación, determinar la posibilidad de consulta previa para los procesos de obtención de certificación dentro del ámbito ambiental para la ejecución de grandes proyectos mineros en conformidad con el derecho internacional constitucional. La investigación llegó a la conclusión de que, una vez establecida la regla general, en este acuerdo se realizarán cuatro supuestos específicos que justificarán la obligación de realizar consultas. La obligación de consultar antes de que se lleve a cabo es aprobada por los programas de explotación de recursos dentro del territorio. (p.129).

Del mismo modo Guiop (2019) en su tesis titulada "Las comunidades agrícolas y campesinas y su derecho a la consulta previa en concordancia con el derecho a la identidad cultural y étnica", en este estudio se llegó a la conclusión de que es importante actuar sobre las bases en las que se considera a las comunidades como indígenas u originarias y que poseen el derecho a ser consultados mediante el diálogo. Con base a criterios establecidos, se concluyó que habían preservado sus costumbres y tradiciones de la invasión española, a pesar de ser víctimas de intentos de discriminación y asimilación. Siempre ha habido resistencia al cambio cultural y social de la población indígena, que continúa hasta el día de hoy. (p.82)

Continuando con el desarrollo del marco teórico se procede a desarrollar los fundamentos teóricos:

De acuerdo con la Ley 29785, que se refiere a la consulta previa, se establece que el órgano encargado de realizar la consulta mediante el diálogo también es responsable de informar a los pueblos indígenas interesados y a sus representantes de acuerdo con las disposiciones de la consulta se deben identificar el contenido y alcance de la acción propuesta. Para identificar el proceso es necesario que la empresa interesada aplique criterios subjetivos y objetivos según la Ley de Consulta Previa para ello es necesario el análisis de la base de datos la

cual es creada y actualizada por el cuerpo técnico especializado en asuntos relacionados a los pueblos indígenas en la actualidad el encargado es el Viceministerio de Interculturalidad. El término de actualización la base de datos proporcionada a las autoridades la lista los pueblos indígenas en la cual previo análisis de puede incluir a todos aquellos pueblos que previo análisis cumplen con los parámetros de la ley. (Alva 2020, p.40)

Con relación al principio de participación se debe observar la norma internacional del convenio 169 de la OIT el cual consagra en el artículo 6 que el estado debe realizar un proceso de consulta a los pueblos que se encuentran dentro del territorio donde se desea realizar el proyecto siendo necesario que la consulta se desarrolle cumpliendo adecuados procedimientos a cargo de las instituciones que tienen como funciona la representación de la población, asimismo, la Convención fomenta creación medios de comunicación que garanticen la participación de los pobladores en el proceso de toma de decisiones dentro del proceso de consulta de manera adecuada y de acuerdo a las circunstancias dadas con el propósito de concertación o solicitud, teniendo en cuenta el principio de buena fe la aprobación de la acción propuesta. (Peña, 2016, p.135)

Como ya sabemos, desde que se ratificó el Convenio de la OIT 169 en 1995 forma parte del orden interno peruano y tiene carácter constitucional estipulándose la obligación de garantizar los derechos de la población indígena mediante un adecuado proceso de consulta y dialogo, las cuales previas aprobaciones dan pie a tomar decisiones administrativas o legislativas para la ejecución de los proyectos. (Choquehuanca, 2018). Sin embargo, en el territorio peruano, la ley de consulta previa que fue aprobada el 7 de septiembre del año 2011 convirtió al país en el primero a nivel latinoamericano en tomar la iniciativa de aprobar una ley que respalde lo propuesto por el Convenio 169. Esta ley fue adoptada por el estado peruano como medida para solucionar conflictos que llevaron a enfrentamientos violentos entre la población, las autoridades y la policía siendo el más representativo el conflicto de Bagua que se desarrolló con el fin de comprender el contexto en el que se promulga la Ley N ° 29785. (Choquehuanca ,2018).

Según el concepto de consulta previa: En nuestro país este derecho se reconoce en el Convenio 169 de la OIT así mismo se respalda por la Ley N° 29785, en la cual queda estipulado el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las decisiones sobre su territorio. Para ello, es necesario mencionar que existe una legislación comparada en la cual se encuentran países como Bolivia, Ecuador y Colombia los cuales cuentan con normas dentro de su ordenamiento jurídico que reconocen el derecho que tiene los pueblos indígenas de ser consultados sobre cualquier decisión que pueda afectar su modo de vida.

El derecho a la consulta previa es un principio normado y reconocido tanto a nivel nacional como internacional basándose en la autodeterminación de los pueblos denominados indígenas para decidir sobre hechos administrativos o legales que afecten su modo de vida o territorio. (Rodríguez, 2011, p. 17)

De acuerdo al tratamiento legal de la consulta previa el inciso a) del artículo 6 del Convenio 169, nos dice, que dentro de la aplicación de las disposiciones los gobiernos tienen la obligación de consultar mediante procedimientos que garanticen la paz social de los pueblos por medio de las instituciones que representan al estado aplicando medidas legislativas o administrativas que garanticen los derechos de la población cumpliendo con los estándares medioambientales, culturales y económicos. (Carranza, 2018 p.22)

Por tanto, es deber del estado consultar a la población antes de dar inicio a proyectos que de alguna manera pueda afectar de forma directa o indirecta el modo de vida de la población. Asimismo, dentro del artículo 32 de la declaración de las Naciones Unidas queda establecido que es necesario que el estado obtenga el previo consentimiento de la población o sus representantes antes de dar permisos o aceptar que se ejecuten proyectos, sobre todo de aquellos que generen impactos negativos en la calidad de tierra, del aire, agua u otros recursos necesarios para la supervivencia de la población. (Alva, 2020, p.56)

Con relación al derecho de los pueblos a ser consultados la ley también señala la obligación de que la consulta debe ser aplicada dentro de la etapa de planificación del proyecto de inversión siendo estrictamente necesario antes de la ejecución del mismo.

El momento oportuno para que el Estado lleve a cabo la consulta es antes de la ejecución del proyecto con el fin de emprender acciones que impliquen impacto directo o indirecto en el territorio o recursos de los pueblos indígenas, es por ellos que lo relevante y necesario en el proceso de Acción debe ser comunicado al afectado. (Rodríguez, 2011, p. 17)

Sin embargo, las disposiciones de la Corte Interamericana de Justicia, menciona que es importante que la población de la zona en la que se desarrolla el proyecto brinde su consentimiento dentro del proceso denominado consulta previa a fin de ser informada de la situación y posibles efectos sobre el medio ambiente y la salud de la población. Esta información también forma parte de las obligaciones de consulta, es decir, según las reglas de la Corte Interamericana de Justicia debe ser gratuita según las reglas de la Corte Interamericana de Justicia. (Guiop, 2019, p. 40)

Es importante recordar que Corte Interamericana que se encarga de proteger y velar por los derechos Humanos declara que el Estado tiene la obligación de considerar todas las medidas necesarias para que las comunidades indígenas originarias participen en las decisiones sobre temas políticos que afecten sus derechos, resulta necesario defender sus derechos y proteger los valores y costumbres, así como su forma de vida y de acuerdo a sus derechos humanos normamos a nivel Internacional. (Castro, 2017, p.90)

En este contexto el alcance del proceso de consulta para la ejecución de proyectos que necesitan el uso de recursos, el estado debe establecer procedimientos que incluyan la consulta de la población que viven dentro del territorio donde se va ejecutar el proyecto, implementando o aprobando programas que involucren la explotación de recursos naturales. Los pueblos afectados en la medida de lo posible deben aprovechar las actividades y recibir una adecuada compensación por daños y perjuicios productos del desarrollo de las actividades del estado o de las empresas interesadas en la inversión. (González, 2015, p. 122)

Así mismo, Vargas (2019) menciona que en el artículo 66 de nuestra actual constitución se hace mención de que los recursos naturales forman parte del

patrimonio de la nación por lo tanto se debe establecer procedimientos de consulta y dialogo a la población que vive en el territorio y más aún si cuentan con la denominación de pueblos indígenas debido a que la actividad de explotación de recursos podría ocasionar impactos en la calidad de vida, actividades o costumbres de los pobladores. (p. 40)

Finalmente se tiene la definición de ejecución de proyectos de inversión el cual según, Guiop (2019) es una propuesta de actuación que considera posible beneficiarse del uso de los recursos disponibles. Estos riesgos o beneficios se pueden lograr en un periodo de tiempo corto o largo dependiendo del tipo de actividad, es por ello que cada proyecto de inversión necesita registrar y evaluar los factores que generen impacto directo o indirecto dentro del territorio nacional.

En definitiva, los proyectos de inversión se dan en base a planes asignados para la inversión de capital mediante el uso de materiales y recursos tanto humanos como técnicos con el propósito de recuperar lo invertido dentro de un periodo de tiempo siendo necesario inmovilizar recursos a largo plazo. (Vega, 2014, p. 22)

Las fases del proyecto de inversión deben pasar por rigurosos procesos y especialistas partiendo de la identificación de la idea de negocio para posteriormente realizar un estudio de mercado que finalmente dará como resultado la decisión de invertir en base a proyección de resultados que permitan el retorno de la inversión. (Granados, 2015, p. 70)

Finalmente se desarrolló un análisis del derecho comparado del tema de consulta previa, el cual se aplicó primero en el hermano país de Bolivia incorporado en la normativa boliviana en 1991 con base en la Ley 1257. Bolivia fue uno de los primeros países en reconocer los derechos de los pueblos indígenas según la norma internacional a través de la Ley No. 376046. Dentro de su normativa nacional el gobierno regulo los derechos de la población a ser consultados mediante la aplicación de la ley Hidrocarburos y el Régimen Electoral. (Granados, 2015, p.85)

La consulta previa en Colombia, la consulta se encuentra regulada y ratificada por el Convenio N° 169 de la OIT, sin embargo, la implementación del derecho a la consulta es totalmente diferente a la de otros países debido a que carece de reguladores como la ley general de consulta previa de Perú. Las primeras normas

que reconocen la consulta previa se emitieron en 1993, las cuales fueron las Leyes 70 y 90 que se encargaban de regular la explotación de los recursos exigiendo que se realice la consulta previa a los representantes de las comunidades afrodescendientes, tal como se desarrollaron, por regla general en las comunidades negras reconocidas como un grupo étnico, otorgándoles la autoridad de proteger su identidad cultural, participando en la concepción y elaboración de evaluación de los proyectos que puedan generar impacto ambiental o cultural en la población. (Castro, 2018, p. 11).

En la actualidad en la legislación de Ecuador aún se encuentra en proceso de reconocer el derecho a la consulta previa al igual que los países de Colombia y Bolivia, medida que ha generado problemas debido al poco avance de la norma que regula los estándares necesarios para aplicar de manera adecuada el derecho a la consulta en el marco de los acuerdos internacionales. Ecuador ratificó e incorporo en la Constitución ecuatoriana de 1998 el derecho a la consulta previa según el Convenio 169, la misma que aplico mecanismos que incluyen a la población respecto a la Ley de Gestión Ambiental la cual reconoce la aplicación de la consulta previa, evitando afectar sus derechos que a su vez puede generar conflictos con la población (Carranza, 2018, p. 74)

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El desarrollo de la investigación se dio en base al enfoque de tipo cualitativo, tal como lo propone (Blasco, 2007) que hace mención de que las investigaciones cualitativas se encargan de estudiar la problemática analizando la opinión de los sujetos que en la mayoría de casos deben ser expertos en el tema, interpretando la opinión de los expertos después de aplicar instrumentos como la entrevista relacionada a la problemática planteada.

Con relación al tipo de investigación, el desarrollo fue según el tipo básica, dado que fue necesario el uso de teoría fundamental, para analizar la problemática planteada en el título de investigación, con el propósito de enriquecer los conocimientos y entender el problema desde el punto de vista de los expertos entrevistados.

Respecto al diseño de investigación se utilizó el tipo no experimental debido a que no se pretendió modificar o manipular ninguna de las categorías propuestas, por lo tanto, se desarrolló un análisis deductivo y analítico del problema considerando la opinión de los expertos en el tema de investigación.

Finalmente, tal como se mencionó anteriormente la investigación se desarrolló utilizando la metodología de la teoría fundamentada, siendo necesario el uso de teoría y la opinión de los expertos en el tema los cuales contribuyeron para la formulación de resultados, previo análisis de la problemática planteada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Indicadores
Incorporación a los pueblos migrantes en la ley 29785	Pueblos migrantes	- Medidas legislativas
	Ausencia de fundamentos para incluir a pueblos migrantes	- Tratamiento legal - metodología del proceso de consulta previa
	Derecho a la consulta previa	- Protección del territorio y forma de vida de los pueblos migrantes - Participación de los pueblos migrantes
	Modificación del ámbito de Aplicación	- Grado de comprensión de la consulta previa
Consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión	Solución de conflictos	- Satisfacción de la población - Toma de decisiones
	Carácter Vinculante	- Acuerdos entre la población y las autoridades - Concepción de la protección de los pueblos migrantes
	Seguridad jurídica	- Vínculo con la normativa internacional - Fundamentos doctrinarios

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

La investigación se desarrolló tomando en cuenta que la problemática sobre la aplicación de la ley relacionada a la consulta previa, hace referencia tal como se vio en muchos medios de comunicación a la población del valle de Tambo, ubicado en la provincia de Islay en el departamento de Arequipa.

3.4. Participantes

Para el desarrollo de la investigación fue necesario contar con la participación de abogados con conocimientos en la problemática planteada en la presente investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron las entrevistas aplicadas a los expertos así mismo con el fin de complementar la investigación se aplicó una encuesta y análisis documental.

Bajo la premisa de las técnicas planteadas se utilizó como instrumento para la entrevista una guía de entrevista para expertos con conocimientos en la problemática la entrevista estuvo estructurada por 13 preguntas que guardaron relación con los objetivos al inicio de la investigación, así mismo se aplicó una guía de cuestionario 10 preguntas cerradas, finalmente se utilizó una guía de análisis documental acorde a la jurisprudencia de la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se dio en base al proceso metodológico de la investigación partiendo con el planteamiento de objetivos y categorías los cuales a su vez dieron paso a la formulación y validación de instrumentos los cuales fueron aplicados previo consentimiento de los entrevistados. La entrevista estuvo estructurada por 13 preguntas,

mientras que el cuestionario tuvo 10 preguntas.

Tras aplicarse los instrumentos se procedió a su debido procesamiento para formular los resultados y finalmente sacar las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

La presente investigación cumple con todas las características referidas al rigor científico dado que los datos procesados fueron validados por expertos así mismo las fuentes de información utilizados son verídicas y no fueron manipuladas finalmente se aplicó criterios de aplicabilidad a una determinada población que cumple con las características de la problemática planteada.

3.8. Método de análisis de la información

El método de análisis de información responde al método descriptivo-analítico porque se analizó las respuestas dadas por los entrevistados a fin de desarrollar una análisis e interpretación. Así mismo para el análisis documental se desarrolló el método jurídico-propositivo.

3.9. Aspectos éticos

La investigación de desarrollo siguiendo los parámetros de la guía proporcionada por la universidad, así mismo se aplicó un programa de anti plagio y el debido citado según las normas APA a fin de respetar los derechos de autor de toda la teoría utilizada en la presente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de trece preguntas. Siendo que, el objetivo general contiene tres preguntas, el objetivo específico 1) contiene igualmente 3preguntas, así mismo el objetivo específico 2) contiene 4 preguntas y el 3) contiene tres preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, analizar el tratamiento legal de la ley 29785 ley del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios, se plantearon tres preguntas: 1. ¿Sabe Ud. que es la consulta previa?, 2. ¿Conoce Ud. ¿Las medidas legislativas de la ley 29785?, 3. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785? Si, No ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados respondieron de la siguiente manera : Álvarez (2021), Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021), Zegarra (2021), Rodríguez (2021) y Silva(2021) refieren si conocer que es la consulta previa, afirmando que es un derecho que permite a los pueblos indígenas a dialogar con el estado .Mientras que Escarza (2021) respondió que es la responsabilidad que tiene el estado de realizar a través de sus instituciones la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, con la finalidad de entablar un diálogo entre el estado, la población y la empresa privada, respecto a sus derechos colectivos como existencia física, cultural y su desarrollo que tengan una incidencia directa sobre estos pueblos.
- Con respecto a la segunda interrogante, Álvarez (2021), Huarillocha (2021), Montes (2021), afirman tener conocimiento sobre las medidas legislativas de la ley 29785, mientras que Sánchez (2021) refiere que la ley busca las protecciones de cada pueblo velando los derechos de los pueblos indígenas u originarios, por su parte Vera (2021) menciona que las medidas legislativas de la ley son todas aquellas leyes aprobadas por el congreso que protegen a los pueblos indígenas, Zegarra (2021) refieren si conocer las medidas legislativas las cuales son impuestas por el congreso, por su parte Silva (2021) y Rodríguez

(2021) respondieron que son las medidas pre establecidas para los tipos de pueblos que tengan las características de pueblos indígenas y originarios y que son las disposiciones que regula los aspectos relacionados con la ejecución de un proyecto respecto a la ley 29785, así mismo Escarza (2021) menciona que son derechos fundamentales de la ley de consulta previa que tratan de conservar la integridad ética, social, económica y cultural.

- Con respecto a la tercera interrogante, Álvarez (2021) opina que si existe la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785 porque en nuestra realidad nacional tenemos pueblos migrantes y al vivir en sociedad y ellos ser parte de ella tienen derecho a participar del dialogo, mientras que Huarillocha (2021) y Montes (2021), afirman que dicha incorporación tendrá impactos positivos y ventajas para los pueblos migrantes, mientras que Sánchez (2021), por su parte Vera (2021) menciona que las medidas legislativas de la ley son todas aquellas leyes aprobadas por el congreso que protegen a los pueblos indígenas, Zegarra (2021) refieren si conocer que es la consulta previa, afirmando que es un derecho que permite a los pueblos indígenas a dialogar con el estado, Rodríguez (2021) considera que los pueblos migrantes al igual que los pueblos indígenas y originarios tienen los mismos derechos es por ello que deberían ser considerados así mismo Escarza (2021) menciona que son derechos fundamentales de la ley de consulta previa que tratan de conservar la integridad ética, social, económica y cultural. Sin embargo Silva (2021) respondió que no porque ya está establecido en la ley que solo se debería considerar a los pueblos indígenas u originarios.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue, analizar el tratamiento legal de la ley 29785, del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios, se plantearon también 3 preguntas. 4. ¿Considera que, existe un inadecuado tratamiento legal de la aplicación de la ley 29785? Si, No ¿Por qué?, 5. ¿Considera Ud. que la Omisión de la incorporación de la ley de consulta previa vulnera los derechos de los pueblos migrantes? Si, No ¿Por qué?, 6. ¿Considera Ud. que se debería analizarse el tratamiento legal de la ley 29785 en concordancia con las leyes internacionales? Si, No ¿Por qué?

- Con respecto a la interrogante 4, los entrevistados respondieron que, si existe un inadecuado tratamiento legal de la aplicación de la ley 29785, para Álvarez (2021) porque es manejado de acuerdo a intereses de todos menos de los pueblos indígenas u originarios, Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021), Zegarra (2021) y Rodríguez (2021) opinan que la inadecuada aplicación genera descontento en los pueblos migrantes. Mientras que Escarza (2021) respondió que sí porque no solo los pueblos indígenas y originarios tienen un propio estilo de vida. Y estos pueblos jóvenes o migrantes ya tienen un propio estilo de vida una propia cultura y un desarrollo económico social. Sin embargo, Silva (2021) respondió que no porque el tratamiento legal es correcto porque cumple con salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas u originarios y que si se generaliza y aplica a toda la población traería como consecuencia atrasos económicos por falta de inversiones.

- Con respecto a la interrogante 5, los entrevistados respondieron que vulneración de los derechos de los pueblos migrantes al existir omisión de la incorporación de los pueblos migrantes en la ley de consulta previa, es así que Álvarez (2021) argumenta su respuesta afirmando que si porque los pueblos migrantes son parte de la comunidad y también se verán afectados con las decisiones que se tomen, mientras que para Huarillocha (2021), Montes (2021) y Sánchez (2021) los proyectos generan impactos ambientales y a la vez afectan la calidad de vida de la población vulnerando los derechos fundamentales, por su parte Vera (2021), Zegarra (2021) y Rodríguez (2021) opinan que los proyectos incumplen sus responsabilidades como empresa causando impacto en la población. Mientras que Escarza (2021) respondió que es un derecho fundamental que se debe reconocer a todo tipo de comunidad, ya que al iniciarse un proyecto de inversión comprometería el desarrollo económico social de dichos pueblos. Sin embargo, Silva (2021) respondió que no porque la ley se encuentra bien enfocada según su naturaleza y forma.

- Con respecto a la interrogante 6, la mayoría de los entrevistados respondieron que si se debería analizar el tratamiento legal de la ley 29785 en concordancia con las leyes internacionales, sin embargo Álvarez (2021) opina que no porque

la realidad de cada país es diferente, así mismo Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021) y Zegarra (2021) opinan que el análisis de las leyes internacionales ayuda a mejorar el tratamiento legal de las leyes lo que hace que nos demos cuenta de las diferencias y similitudes con otros países al igual que Rodríguez (2021) quien respondió que sí porque serviría para analizar las diferencias y semejanzas de las estructuras normativas con el hecho de asegurar el progreso del derecho respecto a las deficiencias del tema que se viene tratando. Mientras que Escarza (2021) respondió que es necesario para poder fortalecer nuestra legislación respecto a la aplicación de la consulta previa y llevarlo a la práctica. Sin embargo, Silva (2021) respondió que, si se debería analizar, pero para mejorar el tratamiento legal de la consulta previa referida a los pueblos indígenas u originarios.

El tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2) el cual fue analizar las implicancias jurídicas y consecuencias de la no aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos migrantes, se plantearon 4 preguntas las cuales fueron: 7. ¿Considera Ud. que existen consecuencias jurídicas de la no aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos migrantes? Si, No ¿Por qué?, 8. ¿Considera Ud. que no se debería iniciar los proyectos de inversión sin una adecuada consulta previa de los pueblos? Si, No y ¿Por qué?, 9. ¿Considera Ud. que existen fundamentos doctrinarios para incorporar la denominación en los pueblos migrantes a la ley de consulta previa?, 10. ¿Es cierto que la no aplicación de la consulta previa a los proyectos de inversión crea conflictos sociales? Si, No y ¿Por qué?

- Con respecto a la interrogante 7, los entrevistados respondieron estar de acuerdo con que existen consecuencias jurídicas de la no aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos migrantes, siendo la opinión de Álvarez (2021) que al no considerarse su opinión se vulnera los derechos y libertades de los pueblos migrantes, así mismo Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021), Zegarra (2021) y Rodríguez (2021) respondieron que al no existir dialogo entre la población y el estado se crean los conflictos sociales. Mientras que Escarza (2021) respondió que, si porque al no haber

dialogo entre la empresa privada, población y el estado, se estaría dando continuidad a los conflictos sociales que se vienen dando en la actualidad y por ende estos conflictos acarrearán consecuencias jurídicas. Sin embargo, Silva (2021) respondió que no debido a que estos pueblos migrantes no tienen los requisitos para ser considerados dentro del marco de la ley de la consulta previa.

- Con respecto a la interrogante 8, los entrevistados respondieron que no se debería iniciar los proyectos de inversión sin una adecuada consulta previa de los pueblos, siendo la opinión de Álvarez (2021) que debe prevalecer el aspecto cultural, religioso, humano, social sobre el interés económico de proyectos que solo benefician a un pequeño sector, por su parte tanto como Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021), Zegarra (2021) y Rodríguez (2021) que los proyectos tiene incidencia directa a la población por lo tanto si no existe garantías y un acuerdo entre las partes no deberían ejecutarse. Mientras que Escarza (2021) respondió que sí porque todo tipo de comunidad debería ser consultada antes de la ejecución de un proyecto de inversión.

- Con respecto a la interrogante 9, Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021), Zegarra (2021) y Rodríguez (2021) respondieron que, si existen fundamentos doctrinarios para incorporar la denominación de los pueblos migrantes a la ley de consulta previa argumentando que es relevante debido a que las grandes empresas vulneran los derechos de las comunidades y población en general. Mientras que Escarza (2021) respondió que, si porque se estaría vulnerando varios derechos como el derecho a la igualdad, al desarrollo económico, social y cultural, sin embargo, para Álvarez (2021) y Silva (2021) no existen fundamentos doctrinarios.

- Con respecto a la interrogante 10, los entrevistados afirmaron que la no aplicación de la consulta previa a los proyectos de inversión crea conflictos sociales, siendo la opinión de Álvarez (2021) que los empresarios solo ven sus intereses, así mismo Huarillocha (2021), Montes (2021) y Sánchez (2021)

opinan que la consulta previa es necesaria para generar un compromiso por parte de la empresa hacia la población, por su parte Vera (2021), Zegarra (2021), Rodríguez (2021) y Silva (2021) consideran que debería ser un requisito para evitar conflictos sociales. Mientras que Escarza (2021) respondió que sí porque la no incorporación de estas comunidades a la ley 29785, crea conflictos sociales, tales como protestas, paros, bloqueos, daños físicos a la propiedad pública y privada como los que ocurrieron en los últimos años.

Finalmente, el cuarto son respecto al objetivo específico 3) el cual fue, proponer la incorporación del término pueblos migrantes a la ley 29785, se plantearon también 3 preguntas las cuales fueron: 11. ¿Considera Ud. que la negativa de los pueblos migrantes al inicio de proyectos se debe a que no se les realizó una consulta previa? Sí, No ¿Por qué?, 12. ¿Considera Ud. que, la aplicación de la consulta previa evitaría los conflictos sociales? Si, No y ¿Por qué?, 13. ¿Considera Ud que debería modificarse la ley 29785 incluyendo la denominación de los pueblos migrantes?

- Con respecto a la interrogante 11, los entrevistados respondieron que la negativa de los pueblos migrantes al inicio de proyectos se debe a que no se les realizó una consulta previa, en respuesta a la pregunta Álvarez (2021) respondió que los pueblos migrantes al verse afectados en sus vidas, lucharán por conservar sus derechos, así mismo Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021), Zegarra (2021) y Rodríguez (2021) afirman que la población tiene todo el derecho de tener conocimiento sobre el destino de su territorio y de cómo va cambiar su vida con los proyectos. Mientras que Escarza (2021) respondió que sí porque los pueblos migrantes sienten que no son escuchados por el estado y que no tienen el derecho a opinar sobre los proyectos de inversión a ejecutarse en su habitad donde estos se desarrollan. Sin embargo, Silva (2021) respondió que los pueblos migrantes se oponen a los proyectos de inversión porque creen que se vulneran sus derechos.
- Con respecto a la interrogante 12, los entrevistados respondieron que la aplicación de la consulta previa evitaría los conflictos sociales, en respuesta a la pregunta Álvarez (2021) opina que debe existir un panorama global de los problemas, necesidades y posibles soluciones para los pueblos migrantes, por su parte Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021), y

Zegarra (2021) concuerdan con Álvarez (2021) y Rodríguez (2021) al afirmar que es importante que prime la paz social debido a que se tendrían claros los puntos que garanticen un adecuado ecosistema. Mientras que Escarza (2021) respondió que sí porque la consulta previa tiene como objeto el dialogo sobre los acuerdos y decisiones entre las partes implicadas y al ser incluido estos pueblos migrantes se evitaría el confronta miento. Sin embargo, Silva (2021) respondió que la consulta previa es sinónimo de paz social.

- Con respecto a la interrogante 13, los entrevistados respondieron que si debería modificarse la ley 29785 incluyendo la denominación de los pueblos migrantes, en respuesta a la pregunta Álvarez (2021) argumenta su respuesta opinando que las normas deben ir adaptándose a la realidad de cada pueblo, así mismo Huarillocha (2021), Montes (2021), Sánchez (2021), Vera (2021), Zegarra (2021) y Rodríguez (2021) que la modificación de la ley traería múltiples beneficios entre ellos garantizar la calidad de vida de la población, asegurar sus derechos fundamentales y sobre todo evitar conflictos sociales. Mientras que Escarza (2021) respondió que sí porque al incluirse a los pueblos migrantes en este marco normativo, lograremos respetar los derechos culturales sociales y económicos que se han venido vulnerando en los últimos años y así también estaríamos evitando futuros conflictos sociales que afectan a la población al estado y a la empresa privada. Sin embargo, Silva (2021) respondió que no porque los pueblos migrantes y demás comunidades son distintas a los pueblos indígenas u originarios.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a los expertos se tiene los siguientes resultados para cada pregunta.

Tabla 2: *¿Tiene Ud. conocimiento de la ley 29785?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%
NO	0	0 %
TOTAL	9	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Según la tabla, se muestra que el 100% de los abogados expertos en el tema afirman tener conocimiento sobre la ley 19785.

Tabla 3: *¿Esta Ud. de acuerdo con la ley 29785?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	22%
NO	7	78%
TOTAL	9	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Se tiene como resultado según la tabla de los datos procesados que el 22% si está de acuerdo con la ley 29785, mientras que el 78% No.

Tabla 4: *¿Conoce Ud. que es la consulta previa?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%
NO	0	0 %
TOTAL	9	100 %

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta ¿Conoce Ud. que es la consulta previa? Se tiene como resultado que el 100% del total de expertos encuestados si conoce que es la consulta previa.

Tabla 5: *¿Se aplicó la consulta previa para la ejecución del proyecto Tía María?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	11%
NO	8	89%
TOTAL	9	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta planteada tras procesar los datos se observa que el 11% del total de expertos encuestados si se aplicó la consulta previa para la ejecución del proyecto Tía María, mientras que el 89% opina que no.

Tabla 6: *¿Ha sido testigo o participe de un conflicto social como consecuencia de algún proyecto de inversión?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	78%
NO	2	22%
TOTAL	9	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Se tiene como resultado según la tabla de los datos procesados que el 78% si ha sido testigo o participe de un conflicto social como consecuencia de algún proyecto de inversión, mientras que el 22% opina que No.

Tabla 7: *¿Considera Ud. que como población de la localidad donde vive tiene derecho a la aplicación de la ley 29785 referida a la consulta previa?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	56%
NO	4	44%
TOTAL	9	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta planteada tras procesar los datos se tiene como resultado que el 56% del total de expertos encuestados si considera que como población de la localidad donde vive tiene derecho a la aplicación de la ley 29785 referida a la consulta previa, mientras que el 44% opina que no.

Tabla 8: *¿Considera Ud. que el estado debería garantizar sus derechos y forma de vida así como el derecho al territorio?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Para la pregunta planteada el 89% de los encuestados respondieron que si considera que el estado debería garantizar sus derechos y forma de vida, así como el derecho al territorio, mientras que el 11% respondió que no.

Tabla 9: *¿Cómo poblador de la localidad donde vive ha recibido información adecuada por parte de las autoridades para la ejecución de proyectos?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	33%
NO	6	67%
TOTAL	9	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Se tiene como resultado según la tabla de los datos procesados que el 33% si ha recibido información adecuada por parte de las autoridades para la ejecución de proyectos, mientras que el 67% opina que No.

Tabla 10: *¿Considera Ud. la ejecución de proyectos sin una debida consulta previa vulnera sus derechos y forma de vida?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Según la tabla el 89% de los expertos encuestados considera que la ejecución de proyectos sin una debida consulta previa vulnera sus derechos y forma de vida, mientras que el 11% respondió que No.

Tabla 11: *¿Considera Ud. al aplicar la consulta previa según la ley 29785 reduciría los conflictos sociales porque la población estará informada de forma adecuada y oportuna?*

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Aplicación de cuestionario a especialistas en el tema

Con respecto a la pregunta planteada tras procesar los datos si tiene como resultado que el 89% del total de expertos encuestados considera Ud. al aplicar la consulta previa según la ley 29785 reduciría los conflictos sociales porque la población estará informada de forma adecuada y oportuna mientras que el 11% respondió No.

4.2 DISCUSIÓN

Con respecto al desarrollo de la discusión se tomó en cuenta los fundamentos teóricos, además una entrevista un cuestionario y finalmente una guía de análisis documental con el fin analizar la postura de los entrevistados respecto a la problemática de la investigación.

Objetivo General

Determinar la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785 relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión -2021.

La Ley 29785 establece en su artículo 7 que es necesario considerar los criterios y objetivos que permitan identificar y otorgar la denominación de pueblos indígenas u originarios a una determinada población que reclame dichos derechos. Estos criterios incluyen que los pobladores tengan ascendencia directa de los pobladores originarios del territorio evaluado así mismo se debe analizar el estilo de vida y las conexiones tanto históricas, costumbristas y espirituales del territorio que donde viven y desarrollan sus actividades, la población que reclama los derechos de la denominación de pueblos indígenas u originarios deben tener una forma de vida diferente a la de otros pueblos ya lo que se busca proteger es sus costumbres y patrones culturales. En la presente investigación se logró identificar y analizar los conceptos relacionados a la consulta previa dando como resultado que la población que cuenta con la denominación de pueblo indígena tiene costumbres y formas de vida diferentes a las de otros pueblos.

El derecho que tienen los pueblos indígenas u originarios se encuentra estrechamente relacionado entre lo que está reconocido en las leyes nacionales, así como en las internacionales como instrumento o mecanismo de protección legal. Este instrumento legal se encarga de garantizar la participación de los pueblos del territorio en el proceso de toma de decisiones referidas las medidas legislativas o administrativas que el Estado peruano quiera ejecutar en el territorio de los pueblos indígenas con el fin de garantizar sus derechos medio en que viven a nivel colectivo o individual. (Angles, 2014)

Objetivo Específico 1

Analizar el tratamiento legal de la ley 29785, del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios.

Las medidas administrativas complementarias pueden tener un impacto significativo en la vida de los pueblos indígenas. Por tanto, deberían ser objeto de consulta previa. Pensemos en el caso de la prórroga de una concesión y la cesión de un derecho administrativo a un tercero con mal historial, la modificación o actualización de un estudio de impacto ambiental, que además requiere, no solo de las opiniones y aportes de los pueblos indígenas interesados, sino también de su consentimiento.

Antes de abordar el tema de la inconstitucionalidad que pueden generar las normas leyes o disposiciones del derecho a la consulta previa, es importante analizar todos los hechos históricos lamentables, que responden a la negligencia o malas decisiones de los representantes del estado quienes son los únicos responsables de la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas que solo benefician a las grandes industrias. (González, 2015)

Las consultas realizadas en virtud de la aplicación de este Acuerdo, deben realizarse de buena fe y de manera razonable para llegar a un pacto y obtener la aprobación de las medidas propuestas.

Objetivo Específico 2

Analizar las implicancias jurídicas y beneficios de la aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos migrantes, 2021.

Castro (2017) La correcta aplicación del derecho a la consulta es posible mediante una adecuada negociación de carácter cualitativo en un proceso de dialogo y de buena fe, y que, gracias a una adecuada regulación, garantía y protección de los recursos se puede llegar a un acuerdo en el cual la población brinde su consentimiento para la ejecución del proyecto. Considerando todos los puntos mencionados es relevante identificar la relación entre las consultas amplias o específicas. Cuando los derechos de los pueblos indígenas se encuentran

reflejados en textos legales y políticos de alcance nacional, es muy probable que la aprobación de dichas actividades o proyectos que puedan afectar las tierras o territorios tengan se desarrollen de manera más rápida y evitando conflictos sociales. También se debe enfatizar que, si el proceso de consulta se completó con o sin el consentimiento de los pueblos, la decisión que pueda tomar el estado debe proteger los derechos reconocidos de la población.

Objetivo Específico 3

Proponer la incorporación del término pueblos migrantes en la ley 29785.

Peña (2011) De acuerdo a las jurisprudencias internacionales el derecho de los pueblos a ser consultados mediante un proceso adecuado de consulta previa se debe dar no solo como un derecho procesal sino también como un derecho fundamental que se encargue de proteger la existencia, integridad, costumbres y recursos de los pueblos indígenas. Por lo tanto, la ley debe ser modificada por que solo se le reconoce este derecho a los pueblos indígenas u originarios y solo ellos pueden participar en las decisiones de los proyectos de inversion. (p. 76).

La consulta previa que es considera un derecho muy importante debido a que guarda estrecha relación con los derechos fundamentales de las personas tal es el caso del derecho a la propiedad colectiva del territorio el cual protege y garantiza que el uso y explotación de los recursos naturales de hábitat de la población de brindando la garantías para la población y sobre todo respetando la identidad cultural y autodeterminación de cada habitante del territorio donde se va desarrollar el proyecto de inversión. Estos derechos cuentan con la característica de ser interdependientes e indivisibles, por lo tanto, su interpretación se debe dar en base al principio de integridad creándose condiciones justas para el diálogo y comunicación entre las autoridades pertinentes del Estado y la población o sus representantes. Por lo tanto se deduce que es necesario que se modifiquen la ley de la consulta previa y se incluya la denominación de pueblos migrantes para evitar conflictos sociales y garantizar los derechos de la población del valle de Tambo. (Blasco, 2007)

V. CONCLUSIONES

1. Se logró determinar en base a la opinión de los expertos que existe la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes a la ley 29785, para la ejecución de proyectos de inversión, debido a que la consulta previa de los pueblos migrantes y sus vínculos con la comunidad de origen y con la población y autoridades locales, no se realiza actualmente.
2. Se concluye que existe un inadecuado tratamiento legal de la ley 29785, correspondiente al derecho a la consulta previa, debido a que vulnera el derecho de algunos pueblos, porque la denominación de pueblos migrantes no está considerada dentro de la ley, debido a que la falta de integración normativa que se encarga de regular los derechos solo contempla dentro de este proceso a los pueblos indígenas u originarios.
3. Se concluye, que se debe analizar las implicancias jurídicas para garantizar tanto los derechos de la población como de la inversión privada buscando que la aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos migrantes, cumpla con los estándares de protección del territorio, cultura, costumbres y sobre todo calidad de vida de los pueblos migrantes.
4. Se concluyó, que es necesario proponer la incorporación del término pueblos migrantes en la ley 29785 dado que, viola el sentido normativo del derecho a la consulta previa que le ha sido conferida al gobierno peruano en diversas declaraciones constitucionales, en relación a su regulación por parte de la Corte peruana así mismo evitaría los conflictos sociales y se garantizaría la paz social entre la población y el estado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al congreso y al Ministerio de Energía y Minas modificar la Ley de Consulta Previa y marcar el inicio de nuevas formas de diálogo entre el Estado y los pueblos migrantes debido a las serias fallas y a la falta de legitimidad por el bajo nivel de involucramiento de los pueblos migrantes en la decisión de ejecutar los proyectos de inversión.
2. Se recomienda al Ministerio de Energía y Minas regular las normas nacionales en base a las normas internacionales que reconocen el derecho de los pueblos a la libre determinación y a decidir la capacidad sobre sus prioridades y cómo goberarán su vida como comunidad ya que, a partir de esta autonomía, los pueblos migrantes podrán elegir si se da pie o no a los proyectos, sin llegar a conflictos. (evitando así llegar a conflictos sociales)
3. Es recomendable que el Ministerio de Energía y Minas consulte siempre a los pueblos que no cuenten con la denominación de indígenas y originarios, no solo cuando su supervivencia o la de su cultura esté en peligro, es por ello que la ley debe contener expresamente todos los supuestos establecidos en el derecho internacional, que son vinculantes para nuestro país y debe existir la obligación estatal de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas.
4. Es importante que el Ministerio de Energía y Minas tome en cuenta la urgencia de una institución estatal indígena que, en relación con la conducción de los procesos de consulta, permita una revisión periódica de los procedimientos para determinar si está en el espíritu del Convenio 169 de la OIT, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú.

REFERENCIAS

- Alva, A. A. (2020). La identificación de los pueblos indígenas en el Perú ¿Qué está sucediendo con el criterio de autoidentificación? *SciELO Analytics*, 33, 32. doi:<http://dx.doi.org/10.7770/2452-610x.2020.cuhso.01.a05>
- Angles, Y. H. (2014). *Tesis de posgrado. "Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos de desplazamiento de territorio. Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica de.*
- Barrio, M. R. (2013). Los dilemas del Estado peruano en la implementación y aplicación de la Ley de Consulta Previa en los Andes peruanos. *Scielo*, 31(31). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92122013000100006&script=sci_abstract
- Blasco, J. E. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes. España. Editorial Club Universitario.*
- Carranza, G. V. (2018). "La importancia del reconocimiento legal de la consulta previa a comunidades campesinas en el Perú". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 16(22), 69-84. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6760589#:~:text=La%20ley%20N%C2%B0%2029785,sujetos%20de%20la%20presente%20norma.>
- Castro, J. J. (2018). " *La posibilidad de implementación de la consulta previa en el proceso de obtención de la certificación ambiental para proyectos mineros grandes y medianos* ". Tesis , Universiada Nacional de San Agustín, Arequipa.
- Castro, J. S. (2017). Los efectos de la consulta previa a las comunidades indígenas frente a la función del legislador. *Justicia Electoral*(19), 30. Obtenido de

file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-
LosEfectosDeLaConsultaPreviaALasComunidadesIndigen-7136045.pdf

Choquehuanca, H. R. (2018). El derecho a la consulta previa en un estado neoliberal. *Revista Derecho*, 14. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-
ElDerechoALaConsultaPreviaEnUnEstadoNeoliberal-7605939.pdf

Fontana, J. L. (2016). The Politics of Indigenous Participation Through “Free Prior Informed Consent”: Reflections from the Bolivian Case . *Scopus*, 77, 249-261. doi:<https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2015.08.023>

García, S. F. (2014). Territorialidad y autonomía, proyectos minero-energéticos y consulta previa: el caso de los pueblos indígenas de la Amazonia ecuatoriana. *Scielo*, 6(22), 87. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92122014000100004&script=sci_abstract&tIng=pt

González, G. J. (2015). La omisión de la consulta previa a los pueblos indígenas venezolanos como violación de sus Derechos Humanos. 22, 2015. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6799297>

Granados, S. A. (2015). Derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas, la experiencia constitucional en los casos de México y Chile. *SciELO Analytics*, 42(112), 14. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000300007

Guiop, C. E. (2019). *“Las comunidades campesinas y el derecho a la consulta previa de acuerdo con el derecho a la identidad cultural y étnica”*. Tesis, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo , Lima.

Henríquez, R. A. (2013). El derecho a consulta previa del Convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas. 19(03), 334. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4763250>

- Lopera, M. G. (2013). Consulta Previa, ciudadanías diferenciadas y conflicto socioambiental. *Redalyc*, 28, 29. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/557/55729098005.pdf>
- López, V. R. (2014). Susceptibilidad de afectación directa en la consulta previa del Convenio 169. Análisis de Normas Previstas y de su trato en la Jurisprudencia. ¿Una cuestión de derecho? *Scielo*, 2(22), 27. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502014000100005>
- Másquez, S. Á. (2018). El derecho a la consulta previa y la garantía de la supervivencia cultural de los pueblos indígenas en el Perú, a propósito del otorgamiento de concesiones mineras. *Revista de Derecho*(2), 12. Obtenido de <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaConsultaPreviaYLaGarantiaDeLaSupervive-7143919.pdf>
- Massimo, A. (2014). Free prior and informed consent (FPIC) United Nations-Reduced Emissions from Deforestation and Forest Degradation (UN-REDD) in Paraguay. *Dialnet*, 525-637. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=64242>
- Merino, R. (2018). Re-politicizing participation or reframing environmental governance? Beyond indigenous' prior consultation and citizen participation. *Scopus Preview*, 11, 75-83. doi:<https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2018.06.025>
- Mora, D. (2015). Participatory approach of indigenous peoples as a challenge for democracy in Ecuador: Case of the Kichwa Sarayaku People. *Dialnet*, 95. Obtenido de <http://revistapuce.edu.ec/index.php/revpuce/article/view/275>
- Ortiz, A. S. (2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. *Redalyc*(36), 31. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337646465008/html/index.html>
- Papillon, M. (2017). Proponent-Indigenous agreements and the implementation of the right to free, prior, and informed consent in Canada. *Scopus Preview*, 18, 216-224. doi:<https://doi.org/10.1016/j.eiar.2016.06.009>

- Peña, J. (2011). *Debate en torno a la Ley de Consulta Previa. Revista Ius Veritas*, 12(6), 402-416. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusveritas/article/viewFile/12073/12640>.
- Peña, M. L. (2016). Trabajo Social y consulta previa en los pueblos indígenas de Colombia, en situaciones de exploración y explotación de recursos naturales*. *Redalicy*, 14, 17. doi: <https://doi.org/10.17151/eleu.2016.14.7>.
- Pulzatto, P. P. (2017). Right to prior consultation to indigenous peoples in Brazil. *Scielo*, 14(5), 54. doi:<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/24631>
- Quintanilla, L. E. (2015). Componentes sustanciales de la consulta previa de los pueblos indígenas como instrumento para garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos. *Scielo*, 2(3), 78. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000200008
- Reyes, G. V. (2020). Variety of indigenous peoples' opinions of large infrastructure projects: The TIPNIS road in the Bolivian Amazon . *Scopus Preview* , 127, 17. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2019.104751>
- Rodríguez, G. A. (2011). Proyectos y conflictos en relación con la consulta previa. *Opinión Jurídica*, 21, 16. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ProyectosYConflictosEnRelacionConLaConsultaPrevia-4851905.pdf
- Rondón, M. G. (17 de mayo de 2016). "Inobservancia del derecho a la consulta previa". *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 29. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-InobservanciaDelDerechoALaConsultaPrevia-6731087.pdf
- Salinas Alvarado, C. (2011). Eduardo La consulta previa como requisito obligatorio dentro de trámites administrativos cuyo contenido pueda afectar en forma directa a comunidades indígenas y tribales en Colombia. 26.
- Salvador, Á. M. (2018). "El derecho a la consulta previa y la garantía de la supervivencia cultural de los pueblos indígenas en el Perú, a propósito del otorgamiento de concesiones mineras". *Revista de Derecho*, 12.

- Santamaría, O. A. (2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. *Scielo*(36), 227-247. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n36.08>.
- Simbaña, F. (2012). Consulta previa y democracia en el Ecuador. *Redalyc*, 6.
- Skjervøy, Å. L. (2019). Popular consultations in extractive governance : experiences from Colombia. *Dialnet*, 2010. Obtenido de <https://nmbu.brage.unit.no/nmbu-xmlui/handle/11250/2660650>
- Sotomayor, M. C. (2018). “*El derecho de consulta previa, libre e informada en el instructivo para la aplicación de la consulta prelegislativa*”. Tesis, Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Quito.
- Suresh, C. B. (2016). Systematic Client Consultation in Development: The Case of Food Policy Research in Ghana, India, Kenya and Mali . *Scopus*, 26, 99-110. doi:[https://doi.org/10.1016/S0305-750X\(99\)00110-2](https://doi.org/10.1016/S0305-750X(99)00110-2)
- Tamayo, R. S. (2015). La regulación de participación. El caso de la consulta previa en Colombia, Perú y Chile. *Redalyc*, 22, 25.
- Urrutia, C. A. (2012). Minería y derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas. (12), 324. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4079990>
- Valencia, M. M. (2013). Eficacia de la consulta previa en el trámite de licencias ambientales en el departamento del Chocó 2006-2011. *Redalyc*, 29. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1002/100232154002.pdf>
- Vallejo, T. F. (2016). “*El proceso de consulta previa en los fallos de la corte constitucional Colombiana*”. Tesis, Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca, Colombia.
- Vargas, S. C. (2019). El derecho a la Consulta previa a los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Casos de estudio: Ecuador y Colombia. *Redalyc*, 19(36), 22. doi:[10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.1/a04](https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.1/a04)

Vega, Y. T. (2014). La consulta previa en la solución de conflictos socio-ambientales. *Redalyc*, 40, 30. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/851/85131029004.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIA	SUBCATEGORÍA
Incorporación a los pueblos migrantes en la ley 29785 relacionado con la consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión	<p>Problema General ¿Por qué existe la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuál es el tratamiento legal de la ley 29785 Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios?</p> <p>¿Cuáles son las implicancias jurídicas y beneficios de la aplicación del Derecho a la Consulta Previa en los pueblos migrantes, 2021?</p>	Determinar la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785 relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión - 2021.	Analizar el tratamiento legal de la ley 29785, ley del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios.	Si, existe la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión, porque este vacío ha traído conflictos sociales en las poblaciones inmersas.	Enfoque Cualitativo (Básico)	Jurídico - propositivo	Incorporación a los pueblos migrantes en la ley 29785	Pueblos migrantes
			Ausencia de fundamentos para incluir a pueblos migrantes					
			Derecho a la consulta previa					
			Modificación del ámbito de Aplicación					
			Consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión				Solución de conflictos	
							Carácter Vinculante	
							Seguridad jurídica	

ANEXO 01: Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE INCORPORA LA DENOMINACIÓN DE PUEBLOS MIGRANTES EN LA LEY 29785, DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LA DENOMINACIÓN DE PUEBLOS MIGRANTES EN LA LEY 29785, DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos **indígenas, originarios y migrantes** a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

Artículo 3.

Finalidad de la consulta

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

Artículo 4. Principios

Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

- a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- b) Interculturalidad. El proceso de consulta se desarrolla reconociendo,

respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.

- c) Buena fe. Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- d) Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos **indígenas u originarios y migrantes involucrados**.
- e) Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones, organizaciones representativas de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- f) Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.

- g) Información oportuna. Los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

TÍTULO II

PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS Y MIGRANTES A SER CONSULTADOS

Artículo 5. Sujetos del derecho a la consulta

Los titulares del derecho a la consulta son los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.

Artículo 6. Forma de participación de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**

Los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** participan en los procesos de consulta a través de sus instituciones y organizaciones representativas, elegidas conforme a sus usos y costumbres tradicionales.

Artículo 7. Criterios de identificación de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**

Para identificar a los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** como sujetos colectivos, se toman en cuenta criterios objetivos y subjetivos.

Los criterios objetivos son los siguientes:

- a) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional.
- b) Estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan.
- c) Instituciones sociales y costumbres propias.
- d) Patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional.

El criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad **indígena, originaria y migrante**.

Las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como **pueblos indígenas u originarios**, conforme a los criterios señalados en el presente artículo.

Las denominaciones empleadas para designar a los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** no alteran su naturaleza ni sus derechos colectivos

TÍTULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 8. Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Información sobre la medida legislativa o administrativa.
- e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente.
- f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**.
- g) Decisión.

Artículo 9. Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas.

Las instituciones u organizaciones representativas de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto a determinada medida que considere que les afecta directamente. En dicho caso, deben remitir el petitorio correspondiente a la entidad estatal promotora

de la medida legislativa o administrativa y responsable de ejecutar la consulta, la cual debe evaluar la procedencia del petitorio.

En el caso de que la entidad estatal pertenezca al Poder Ejecutivo y desestime el pedido de las instituciones u organizaciones representativas de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, tal acto puede ser impugnado ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo. Agotada la vía administrativa ante este órgano, cabe acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 10. Identificación de los pueblos indígenas u originarios y migrantes a ser consultados La identificación de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

Artículo 11. Publicidad de la medida legislativa o administrativa

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben ponerla en conocimiento de las instituciones y organizaciones representativas de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** que serán consultadas, mediante métodos y procedimientos culturalmente adecuados, tomando en cuenta la geografía y el ambiente en que habitan.

Artículo 12. Información sobre la medida legislativa o administrativa

Corresponde a las entidades estatales brindar información a los **pueblos indígenas u originarios, migrantes** y a sus representantes, desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación, sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa.

Artículo 13. Evaluación interna de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas, originarios y migrantes

Las instituciones y organizaciones de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** deben contar con un plazo razonable para realizar un análisis sobre los

alcances e incidencias de la medida legislativa o administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

Artículo 14. Proceso de diálogo intercultural

El diálogo intercultural se realiza tanto sobre los fundamentos de la medida legislativa o administrativa, sus posibles consecuencias respecto al ejercicio de los derechos colectivos de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, como sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de los funcionarios y autoridades públicas responsables de llevar a cabo el proceso de consulta.

Las opiniones expresadas en los procesos de diálogo deben quedar contenidas en un acta de consulta, la cual contiene todos los actos y ocurrencias realizados durante su desarrollo.

Artículo 15. Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente en los tratados ratificados por el Estado peruano.

El acuerdo entre el Estado y los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo.

Los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial.

Artículo 16. Idioma

Para la realización de la consulta, se toma en cuenta la diversidad lingüística de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es hablada mayoritariamente por la población indígena. Para ello, los procesos de consulta deben contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES RESPECTO AL PROCESO DE CONSULTA

Artículo 17. Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

Artículo 18. Recursos para la consulta

Las entidades estatales deben garantizar los recursos que demande el proceso de consulta a fin de asegurar la participación efectiva de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**.

Artículo 19. Funciones del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo

Respecto a los procesos de consulta, son funciones del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo las siguientes:

- a) Concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta.
- b) Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades estatales y los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular.

- c) Mantener un registro de las instituciones y organizaciones representativas de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** e identificar a las que deben ser consultadas respecto a una medida administrativa o legislativa.
- d) Emitir opinión, de oficio o a pedido de cualquiera de las entidades facultadas para solicitar la consulta, sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades responsables, el ámbito de la consulta y la determinación de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes**, a ser consultados
- e) Asesorar a la entidad responsable de ejecutar la consulta y a los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** que son consultados en la definición del ámbito y características de la consulta.
- f) Elaborar, consolidar y actualizar la base de datos relativos a los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** y sus instituciones y organizaciones representativas.
- g) Registrar los resultados de las consultas realizadas.
- h) Mantener y actualizar el registro de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias.
- i) Otras contempladas en la presente Ley, otras leyes o en su reglamento.

Artículo 20. Creación de la base de datos oficial de pueblos indígenas u originarios y migrantes

Créase la base de datos oficial de los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** y sus instituciones y organizaciones representativas, la que está a cargo del órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

La base de datos contiene la siguiente información:

- a) Denominación oficial y auto denominaciones con las que los **pueblos indígenas, originarios y migrantes** se identifican.
- b) Referencias geográficas y de acceso.
- c) Información cultural y étnica relevante.
- d) Mapa etnolingüístico con la determinación del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas u originarios y migrantes ocupan o utilizan de alguna

manera.

- e) Sistema, normas de organización y estatuto aprobado.
- f) Instituciones y organizaciones representativas, ámbito de representación, identificación de sus líderes o representantes, período y poderes de representación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para efectos de la presente Ley, se considera al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura como el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo.

SEGUNDA. La presente Ley no deroga o modifica las normas sobre el derecho a la participación ciudadana. Tampoco modifica o deroga las medidas legislativas ni deja sin efecto las medidas administrativas dictadas con anterioridad a su vigencia.

TERCERA. Derógase el Decreto Supremo 023-2011-EM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas.

CUARTA. La presente Ley entra en vigencia a los noventa días de su publicación en el diario oficial El Peruano a fin de que las entidades estatales responsables de llevar a cabo procesos de consulta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Ley de consulta previa

El debate sobre la denominada consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se inició en el año 2009, en dicha oportunidad se presentaron varias iniciativas legislativas que proponían regular el tema, siendo dictaminadas favorablemente por la comisión de la constitución y reglamento. El texto fue aprobado por el pleno del congreso de la república en mayo del 2010 y observado por el poder ejecutivo en junio del mismo año. Reingresada la autógrafa observada esta fue derivada de la comisión de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, ambiente y ecología, la cual emitió un dictamen favorable de insistencia mientras que la comisión de constitución y reglamento emitió un dictamen favorable pero de allanamiento, es

decir, aceptando todas y cada una de las observancias planteadas por el Poder Ejecutivo; en dicho periodo congresal el tema llego hasta esta etapa.

En el periodo congresal 2011- 2016 se presentaron hasta cuatro proyectos de ley proponiendo regular la consulta previa y dado que el tema ya se había debatido a finales del periodo congresal anterior, que constituía una promesa del partido de gobierno, más la presión de algunas instituciones representativas de las comunidades nativas y los medios de comunicación, el tema paso directamente a debate del pleno, sin contar con dictamen de las comisiones de estudio, lo que impidió un análisis técnico y serio de la propuesta.

El 07 de setiembre del año 2011 fue finalmente publicada la ley N° 29785, ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios reconocidos en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT), la cual desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente, buscando solucionar los constantes conflictos que se generan contra diversos sectores económicos por el desarrollo y ejecución de los proyectos de inversión que los agentes inversores desarrollan en sus territorios, que pudieran afectarlos directa o indirectamente.

El proceso de reglamentación de la ley N° 29785 concluyo con la publicación del Decreto Supremo N° 001-2012-MC del 02/04/2012, que busco instrumentalizar el derecho a la consulta previa.

La presente iniciativa legislativa no va ahondar en la discusión sobre si es necesaria o si la ley N° 29785 ha cumplido sus objetivos; lo cierto es que esta ya forma parte del ordenamiento jurídico y lo que se pretende ahora es plantear la modificación sobre aspectos puntuales sobre el reconocimiento de los pueblos migrantes en este marco normativo.

B. Fundamentos de la incorporación de la denominación de los pueblos migrantes en la ley de consulta previa

La ley de consulta previa, debe generar un equilibrio entre la facilitación de la inversión positiva para el país y en los pueblos que se van a desarrollar estos

proyectos de inversión, debiendo así preservar los derechos directos que tienen los pueblos indígenas, originarios y pueblos migrantes debido a que estos pueblos también tienen los mismos derechos y el respeto por su cultura, su tradición, su forma de vida y un propio ecosistema.

Al incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley de consulta previa, se estaría brindando de alguna manera seguridad jurídica tanto para los grandes inversionistas que quieren desarrollar dichos proyectos en estos pueblos migrantes y también para la población que pertenece, radica y realiza sus actividades socioeconómicas y agrícolas.

En muchos sectores económicos en los que se desarrollan importantes proyectos de inversión, la consulta previa se ha efectuado, como parte de un proceso para contribuir confianza entre la empresa y la comunidad, por lo que los proyectos han logrado salir adelante a través del desarrollo de mecanismos de dialogo fructíferos: por lo que habiendo logrado la aceptación social los proyectos se viene operando en sus distintas etapas de manera favorable, generándose convivencia, relaciones comerciales, sociales y económicas. También es necesario que como parte del procedimiento de aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, correspondientes a cada una de las etapas del ciclo de vida de un proyecto se llevan a cabo los procesos de participación ciudadana, los cuales comprende un conjunto de actividades e iniciativas. Los procesos de participación ciudadana establecen canales para dar a conocer los alcances del proyecto, recibiendo sugerencias y críticas; a lo largo del proceso se va ganando la aceptación del proyecto y de esta manera al entablar un dialogo donde se llegue a un acuerdo entre la empresa y la población se evitaría conflictos sociales.

C. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El efecto de la norma que se propone sobre la legislación nacional, implica la incorporación de la denominación de pueblo migrantes en cada uno de los artículos de la ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (OIT) precisando que cuando se tome en cuenta a los pueblos indígenas u originarios

también se tome en cuenta a los pueblos migrantes en todas las etapas del proyecto de inversión.

D. Análisis costo beneficio

- Promueve e impulsa la inversión privada en los distintos sectores económicos, con el consecuente beneficio para la población: empleo, mayores ingresos, mejora la calidad de vida, desarrollo económico y social.

- Establece reglas claras dando seguridad a los inversionistas y a la población a ser consultada.

- Permite contar con un instrumento normativo que fortalece las relaciones de los pueblos indígenas u originarios y migrantes, el estado y el sector privado.

- Busca evitar conflictos sociales y medio ambientales.

- Busca aumentar el nivel de gobernabilidad sin poner en riesgo la estabilidad, la seguridad jurídica y el grado de inversión en el país.

Lima, junio 2021

Anexos 2. Validación de Guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Rosado Martín Alonso
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente (U.T.P.)
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: -Gavilan Holguin, Dario Abelardo
-Quiroz Belizario, Gerar Huber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 28 de abril del 2021.


 Martín Rodríguez Rosado
 ABOGADO
 C.A.A. 6647

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

DNI N°: 43230597

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vera Machaca, Wilmer Jesús
 I.2. Cargo e institución donde labora: Secretario Judicial - P.S.
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: -Gavilan Holguin, Dario Abelardo
 -Quiroz Belizario, Gerar Huber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

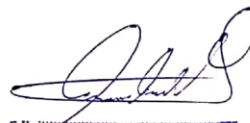
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 24 de abril del 2021.



Wilmer J. Vera Machaca
 Secretario Judicial
 Juzgado Nivel Castilla - Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

DNI N°: 44464501
 C.A.A. 9023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Escarza Benitez, Julio Ernesto
 I.2. Cargo e institución donde labora: Notario
 I.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Gula de entrevista
 I.4. Autores de Instrumento: Gavilan Holguin, Dario Abelardo
-Quiroz Belizario, Gerar Huber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X

95

Arequipa, 24 de abril del 2021.



JULIO E. ESCARZA BENITEZ
NOTARIO DE AREQUIPA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:
DNIN°:

Anexos 3. Guía de preguntas de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:.....

TÍTULO: Incorporación a los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa, para la ejecución de proyectos

Objetivo General: Evaluar la necesidad de incorporar a los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión

1. ¿Sabe Ud. que es la consulta previa?

2. ¿Conoce Ud. ¿Las medidas legislativas de la ley 29785?

3. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785? Si, No ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Analizar el tratamiento legal de la ley 29785 ley del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios.

4. ¿Considera que, existe un inadecuado tratamiento legal de la aplicación de la ley 29785? Si, No ¿Por qué?

5. ¿Considera Ud. que la Omisión de la incorporación de la ley de consulta previa vulnera los derechos de los pueblos migrantes? Si, No ¿Por qué?

6. ¿Considera Ud. que se debería analizarse el tratamiento legal de la ley 29785 en concordancia con las leyes internacionales? Si, No ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: analizar las implicancias jurídicas y consecuencias de la no aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos migrantes.

7. ¿Considera Ud. que existen consecuencias jurídicas de la no aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos migrantes? Si, No ¿Por qué?

8. ¿Considera Ud. que no se debería iniciar los proyectos de inversión sin una adecuada consulta previa de los pueblos? Si, No y ¿Por qué?

9. ¿Considera Ud. que existen fundamentos doctrinarios para incorporar la denominación en los pueblos migrantes a la ley de consulta previa?

10. ¿Es cierto que la no aplicación de la consulta previa a los proyectos de inversión crean conflictos sociales? Si, No y ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Proponer la incorporación del término pueblos migrantes a la ley 29785.

11. ¿Considera Ud. que la negativa de los pueblos migrantes al inicio de proyectos se debe a que no se les realizó una consulta previa? Si, No ¿Por qué?

12. ¿Considera Ud. que, la aplicación de la consulta previa evitaría los conflictos sociales? Si, No ¿Por qué?

13. ¿Considera ud que debería modificarse la ley 29785 incluyendo la denominación de los pueblos migrantes?

Anexo 4 – Validación de guía de cuestionario

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Rodriguez Rosado Martin Alonso
 b. Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente (C.T.P.)
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario
 d. Autora de Instrumento: Gavilan Holguin Dario Abelardo
Quiroz Belizario Gerar Huber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 28 de abril del 2021.


 Martin Rodriguez Rosado
 ABOGADO
 C.A.A. 6647

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

DNI N°: 43230597

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Vera Machaca Wilmer Jesús
 b. Cargo e institución donde labora: Secretario Judicial - P. J.
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de cuestionario
 d. Autora de Instrumento: Gavilan Holguin Dario Abelardo
Quiroz Belizario Gerar Huber

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

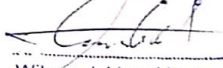
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 24 de abril del 2021.


 Wilmer J. Vera Machaca
 Secretario Judicial
 P. J. - Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

DNI N°: 44464501
 C.A.A. 9023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a Apellidos y Nombres: Escorza Benítez, Julio Ernesto
- b Cargo e institución donde labora: Notario
- c Nombre del instrumento motivo de evaluación: Gula de cuestionario
- d Autora de Instrumento: Gavilan Holguin Dario Abelardo Quiroz Belzario Gerar Huber

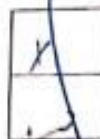
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											X		
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



100

Arequipa, 24 de Abril del 2021.



JULIO E. ESCORZA BENÍTEZ

NOTARIO DE AREQUIPA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:

DNI

Nº:

ANEXO 5 – Guía de Cuestionario

EXO (...): GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

1. ¿Tiene Ud. conocimiento de la ley 29785?

Si () No ()

2. ¿Esta Ud. de acuerdo con la ley 29785?

Si () No ()

3. ¿Conoce Ud. que es la consulta previa?

Si () No ()

4. ¿Se aplicó la consulta previa para la ejecución del proyecto Tía María?

Si () No ()

5. ¿Ha sido testigo o participe de un conflicto social como consecuencia de algún proyecto de inversión?

Si () No ()

6. ¿Considera Ud. que como población de la localidad donde vive tiene derecho a la aplicación de la ley 29785 referida a la consulta previa?

Si () No ()

7. ¿Considera Ud. que el estado debería garantizar sus derechos y forma de vida así como el derecho al territorio?

Si () No ()

8. ¿Cómo poblador de la localidad donde vive ha recibido información adecuada por parte de las autoridades para la ejecución de proyectos?

Si () No ()

9. ¿Considera Ud. la ejecución de proyectos sin una debida consulta previa vulnera sus derechos y forma de vida?

Si () No ()

10. ¿Considera Ud. al aplicar la consulta previa según la ley 29785 reduciría los conflictos sociales porque la población estará informada de forma adecuada y oportuna?

Si () No ()

Anexo 6 –Guía de análisis documental

DOCUMENTAL

Título: Incorporación de los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión

Objetivo General: Determinar la necesidad de incorporar la denominación de pueblos migrantes en la ley 29785 relacionado con la consulta previa para la ejecución de proyectos de inversión -2021.

AUTORES : Gavilán Holguín, Dario Abelardo
Quiroz Belizario, Gerar Huber

FECHA : 07 de mayo del 2021

Fuente documental	EXP. N.º 02196-2014-PA/TC ÁNCASH FEDERACIÓN KICHWA HUALLAGA EL DORADO (FEKIHD)
Contenido de la fuente a analizar	Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Federación Kichwa a Dorado (Fekihd), a favor de la comunidad Maray, su asociada, contra la resolución de fojas 70, de fecha 16 de enero de 2014, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda de autos.
Análisis del contenido	En el presente caso, la federación recurrente solicita que la municipalidad emplazada implemente el proceso de consulta previa en la comunidad Maray, asociada de la actora, antes del otorgamiento de autorizaciones administrativas a terceros o entidades estatales para la extracción de material de acarreo en el territorio y jurisdicción de la citada comunidad, por considerar que tal omisión lesiona sus derechos a la consulta y al debido procedimiento.

Conclusión

Declarar FUNDADA la demanda. ORDENAR a la Municipalidad Provincial de El Dorado materialice el proceso de consulta previa acerca de la medida administrativa de extracción de material de acarreo en territorio adyacente al río Sisa, tomando en consideración lo indicado en los fundamentos de la presente sentencia.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Incorporación de los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión

Objetivo Específico 1: Analizar el tratamiento legal de la ley 29785 ley del derecho a la consulta previa a los pueblos que no cuentan con la denominación de indígenas u originarios.

AUTORES : Gavilán Holguín, Dario Abelardo
Quiroz Belizario, Gerar Huber

FECHA : 07 de mayo del 2021

Fuente documental	Expediente N° 03343-2007-PA/TC
Contenido de la fuente a analizar	El demandante no invocó la protección del derecho a la consulta previa en su demanda debido a que en el área protegida habitan 64 comunidades nativas pertenecientes a los grupos étnicos Cocama Cocamilla y Chayahuita. Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados en base al derecho a la identidad étnica, a las sentencias de la CIDH sobre los casos de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni Vs. Nicaragua y el pueblo Saramaka vs. Surinam y al Convenio 169 de la OIT, referidos a la consulta y a la obligación de los estados de tomarlos en cuenta cuando afecten sus tierras y su propio desarrollo. El TC afirma que la identidad étnica comprende el derecho de los pueblos indígenas
Análisis del contenido	Estos argumentos están reforzados por la invocación del derecho a la libre autodeterminación y a la concepción que tienen los pueblos indígenas sobre su territorio. La obtención del consentimiento a través de este procedimiento, otorgaría legitimidad tanto al Estado como a los particulares para efectuar cualquier actividad de explotación de los recursos naturales sobre territorios indígenas, debido a que, por un lado, el Estado cumplirá sus obligaciones internacionales y

	promoverá el respeto de los derechos humanos y por otro, se vislumbrará ante la sociedad la responsabilidad social de la empresa
Conclusión	Finalmente, el Tribunal insta al Congreso a otorgar una ley general de consulta previa «que desarrolle los alcances, detalles, condiciones y vinculatoriedad en todos los ámbitos en donde intervengan los pueblos indígenas, esta última aclaración es importante porque el razonamiento jurídico del tribunal se ha orientado al reconocimiento del derecho a la consulta en base al derecho a la tierra y al derecho a la libre determinación, comprensible porque el caso lo ameritaba, sin embargo, al aclarar que el derecho a la consulta se extiende a «todos los ámbitos» de intervención de los pueblos indígenas, está reconociendo que es un derecho que no solo debe agotarse en cuestiones territoriales, sino que debe abarcar una multiplicidad de temas (como la salud, educación, lengua o identidad).

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Incorporación de los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión

Objetivo Específico 2: Analizar las implicancias jurídicas y beneficios de la aplicación del derecho a la consulta previa en los pueblos migrantes -2021.

AUTORES : Gavilán Holguín, Dario Abelardo

Quiroz Belizario, Gerar Huber

FECHA : 07 de mayo del 2021

Fuente documental	Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero DECRETO SUPREMO N° 028-2008-EM
Contenido de la fuente a analizar	Mediante Ley N° 28611, se aprobó la Ley General del Ambiente, la cual señala en el Artículo III de su Título Preliminar el derecho de toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; Que, los Artículos 46 y 47 de la Ley General del Ambiente, precisa que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control, debiendo ejercerse este derecho en forma responsable, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y

	<p>procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos en la normatividad</p>
<p>Análisis del contenido</p>	<p>Que, respecto del derecho a la consulta al que se hace referencia en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el proyecto de nuevo Reglamento señala que éste se ejerce y se implementa en el subsector minero, a través del proceso de participación ciudadana que regula el presente Reglamento. En tal sentido, los mecanismos de participación ciudadana a implementar deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de conocer, con anterioridad al inicio y realización de la actividad minera, si los intereses de los pueblos indígenas o comunidades campesinas que habitan en el área de influencia de las actividades mineras proyectadas son resguardados y en qué medida; Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 134 de la Ley General del Ambiente, la nueva reglamentación propuesta reconoce el principio de vigilancia ciudadana, conforme al cual las poblaciones involucradas tienen el derecho de efectuar el monitoreo, control y seguimiento de las medidas, acciones, obligaciones y compromisos adoptados por el titular minero respecto a los aspectos ambientales y sociales relacionados con su actividad. El ejercicio de la vigilancia ciudadana deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>El Plan de Participación Ciudadana también contendrá una propuesta de mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la ejecución del proyecto minero, la misma que será evaluada por la autoridad conjuntamente con el estudio ambiental y en concordancia con el Plan de Relaciones Comunitarias. Los mecanismos propuestos tienen como objeto que los ciudadanos de manera organizada</p>

	<p>participen en los procesos de monitoreo de los impactos ambientales de la actividad y la vigilancia en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los estudios ambientales. La implementación de los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse durante la ejecución del proyecto minero correrá a cargo del titular minero e implicará una coordinación y diálogo con la población involucrada, con la participación de la autoridad competente.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Incorporación de los pueblos migrantes en la ley 29785, relacionado con la consulta previa, para la ejecución de proyectos de inversión

Objetivo Específico 3: Proponer la incorporación del término pueblos migrantes en la ley 29785.

AUTORES : Gavilán Holguín, Dario Abelardo

Quiroz Belizario, Gerar Huber

FECHA : 07 de mayo del 2021

Fuente documental	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS DECRETO SUPREMO N° 012-2008-EM
Contenido de la fuente a analizar	Mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual dispone que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos involucrados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; Que, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala que en caso que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los

	<p>recursos existentes en sus tierras; Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;</p>
<p>Análisis del contenido</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos de Participación Ciudadana conducentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uniformizar las disposiciones normativas. - Fortalecer los derechos de acceso a la información, a la Participación Ciudadana en la gestión ambiental y social, así como los derechos de los Pueblos Indígenas y la Población Involucrada. - Optimizar la gestión ambiental y social de los Proyectos de Inversión en Hidrocarburos. - Proveer a la autoridad de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo ambiental y social. - Promover las relaciones armoniosas entre las poblaciones, el Estado y las empresas. <p>La consulta es una forma de Participación Ciudadana que tiene por objeto determinar si los intereses de las poblaciones que habitan en el área de influencia directa de un proyecto de Hidrocarburos podrían verse afectados, a efectos de que antes de emprender o autorizar cualquier programa de actividades, se conozca y analice las principales preocupaciones manifestadas respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a partir de su elaboración y/o ejecución. Este proceso está orientado a informar y recoger las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y recoger las iniciativas, sugerencias y aportes para potenciar o maximizar los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.</p>

Conclusión	<p>El Titular del proyecto deberá tomar en cuenta los mecanismos de Participación Ciudadana contenidos en la Guía de Relaciones Comunitarias elaborada por el Ministerio de Energía y Minas, según resulten apropiados. En adición a los mecanismos propuestos en la citada Guía de Relaciones Comunitarias, el Titular del proyecto deberá implementar el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y/o establecer una Oficina de Información y Participación Ciudadana de acuerdo con las características particulares de cada proyecto, considerando su magnitud, área de influencia, situación del entorno y otros aspectos relevantes.</p>
-------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------